

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE MARZO DE 1936.

NUM. 11

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número, será de diez centavos, por suscripción semestral.  
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, de expendir en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos editos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haber hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

3133

**ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre-Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO NUMERO 354.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero:—Se reforman el primero y quinto párrafos del artículo 3º de la Constitución Política del Estado, en los términos siguientes:

Artículo 3º. Constitucional.—1er. Párrafo.—El Territorio del Estado es el expresado en el Supremo Decreto de erección de 16 de enero de 1869 y se divide en quince Distritos a los que corresponden los 76 Municipios que a continuación se expresan:

2º Párrafo.—  
3º Párrafo.—Distrito de Huejutla: Formado por los Municipios de Huejutla, Orizatlán, Huazalingo, Huautla, Yahualica, Xochiatipan, Tlanchinol y Jaltocán.

Artículo Segundo:—El Municipio de Jaltocán estará formado con este Pueblo, los de Coahuilco, Ixcatlán y Tehuetlán, y con las Rancherías de Ixcatepec, Huichapa, Sitlán, Vinasco, Tamalol, Santa Cruz y Pahuatlán.

Artículo Tercero.—El Municipio de referen-  
cia tendrá por límites los siguientes: al Norte, con la Ranchería de Tetlama del Municipio de Orizatlán y con la de Zohuala perteneciente al Municipio de Huejutla; al Sur, con las Rancherías de Lontla, San José, Pillula y Tlanepanco del Municipio de Tlanchinol; al Oriente, con las Rancherías de Teacal, Panacastlán, Macuxtepec, Coxhuaco y Candelaria, pertenecientes al Municipio de Huejutla y con tierras del de Huazalingo; y al Poniente con las Rancherías de Tlacuacita, Huextetita, Huitzicilinguito, Ahuimol, Pioxbitla y Talol del Municipio de Orizatlán.

Artículo Cuarto:—Se segregan del Municipio de Huejutla, los pueblos de Jaltocán, Coahuilco, Ixcatlán y Tehuetlán, así como las Rancherías de Ixcatepec, Huichapa, Sitlán, Vinasco, Tamalol, Santa Cruz y Pahuatlán para formar el Municipio citado en el artículo 2º, reformando en este sentido el Decreto que creó el Municipio de Huejutla.

### TRANSITORIO.

Se faculta al Ejecutivo del Estado para nombrar la Junta de Administración Civil que se encargará del gobierno del nuevo Municipio, en tanto se convoca a elecciones Municipales de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XVII de la Constitución Política del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los once días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Diputado Presidente, *Otilio Villegas*.—Dip. Srio., *Leopoldo Badillo*.—Dip. Srio., *Ernesto Rico Castillo*. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

3127

**ERNESTO VIVEROS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### "DECRETO NUMERO 355

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—El Pueblo de Bomintzá, perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Tula de Allende, deberá llevar en lo sucesivo, el nombre de **MINATITLAN DEL REY.**

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los once días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Dip. Presidente, *Otilio Villegas*.—Dip. Srío., *Leopoldo Badillo*.—Dip. Srío., *Ernesto Rico Castillo*.—Rúbricas.

Por lo tanto mando, se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

2947

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUM. 55.

C. Presidente Municipal.

El Jefe del Departamento del Trabajo, en telegrama de 9 del actual, dice lo que sigue:

"México, D.F. 9 de marzo de 1936.—Al C. Ernesto Viveros. Gob. del Estado. Pachuca, Hgo.—Con motivo de diversas consultas hechas de parte del Departamento de Trabajo por representaciones oficiales de los Estados y representaciones obreras y patronales sobre criterio deberá observarse en reglamentación artículo 78 Ley Federal Trabajo, relativo pago del día de descanso semanal, este Departamento declara que según despréndese del texto de ese precepto reglamentación únicamente deberá versar sobre fijación dicho día.—Como además ha sido pedido criterio que pudiera aplicarse sobre forma hacer efectivo dicho pago en relación con diversos tipos contrato trabajo y teniendo en cuenta circunstancias de que trabajador no laborara los seis días de la semana, propio Departamento opina que fuera reglamento. criterio general más razonable y justo de aplicar por autoridades competentes cada caso, sin menoscabo de mayores prerrogativas que en este punto tengan adquiridos los trabajadores, puede ser el de dividir en seis partes el importe del día de descanso para aplicar una sexta parte a cada día en que el trabajador prestó sus servicios.—Atentamente.—JEFE DEL DEPARTAMENTO TRABAJO.—*Lic. Genaro V. Vázquez*. Rúbrica."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su debido cumplimiento.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 11 de marzo de 1936.—El Srío. Gral., *Lic. Guillermo Bárcena B.*

3055

DECRETO que adiciona el artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo Unico.—Se adiciona el artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, que deberá quedar redactado en la siguiente forma:

Artículo 78.—Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso cuando menos, con goce de salario íntegro.

Los Gobernadores de los Estados, de los Territorios y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, reglamentarán este artículo, procurando que el día de descanso semanal sea el domingo. En aquellas industrias en que la aplicación de esta Ley corresponda a las autoridades federales la reglamentación se hará por el Ejecutivo de la Unión.

T R A N S I T O R I O .

Artículo Unico.—La siguiente reforma entrará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación

Lamberto Hernández, D. P.—Leobardo Ríos, S. P.—Arturo Chávez, D. S.—Pedro Torres Ortiz, S. S.—Rúbricas"

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.—L. Cárdenas.—Rúbrica.—A. del Jefe del Departamento del Trabajo, Secretario General, José Cantú Estrada.—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvano Barba González, Secretario de Gobernación.—Presente.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 59.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 2 de 28 de febrero último, dice:

"La Secretaría de Relaciones Exteriores, en oficio fechado el 6 de los corrientes, dice a esta Secretaría de Gobernación: "La Dirección Gral. del Servicio Exterior, Rama Diplomática, de esta Secretaría de Relaciones, dice a este Departamento en memorándum número 649, fechado el 23 de febrero último, lo que sigue:—"En contestación al anterior memorándum de usted 7-549, expediente VII 541(010)(04) 5421, fechado el 9 del mes de febrero en curso, tengo el gusto de informarle que la H. Cámara de Senadores aprobó la adhesión de México a la Convención Internacional para la Representación

de la Falsificación de Moneda, pero esta Secretaría no ha comunicado dicha adhesión oficialmente a la Sociedad de Naciones. Como ya está terminado el Instrumento de adhesión respectivo, próximamente se enviará al C. Presidente de la Delegación de México ante la Sociedad de Naciones para que haga la notificación del caso y efectúe el depósito de dicho Instrumento. "Lo que tengo la honra de transcribir a usted, a fin de que por su digno conducto se haga del conocimiento de las autoridades judiciales del país, tanto federales como locales, en la inteligencia de que México se adhirió a la Convención Internacional para la Represión de la Falsificación de Moneda".—Tengo la honra de hacer lo anterior del conocimiento de usted para los fines que procedan, reiterándole mi atenta consideración.— Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. 28 de febrero de 1936.—Por Ac. del Secretario.—El Oficial Mayor, *Esteban García de Albarubrica.*"

Lo transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y publicación. Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 11 de marzo de 1936.—El Sr. Gral., *Lic. Guillermo Bárcena B.*

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

AVISO.

3101  
El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar un dictamen suscrito por su Primera Comisión de Hacienda, el cual termina con los siguientes puntos de acuerdo:  
Primero.—Se autoriza a la H. Asamblea del Municipio de Tlanchinol, para hacer efectivo un impuesto anual hasta por la cantidad de \$ 4,000.00 que cubrirán en proporciones equitativas los propietarios de plantíos de café en producción.  
Segundo.—Comuníquese el anterior punto de acuerdo al C. Contador General del Estado.  
Tercero.—Transcribáse al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, sean publicados en el Periódico Oficial de esta Entidad.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 11 de marzo de 1936.—Dip. Srío., *Leopoldo Badillo.*  
Dip. Srío., *Ernesto Rico Castillo.*

SECCION AGRARIA.

1965  
Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.  
VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de Tlanchinol, Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, y  
Resultando Primero.—Por escrito de 19 de julio de 1931 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de tierras de conformidad con las Leyes Agrarias entonces en vigor.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de julio de 1931.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agro-pecuario y a recabar los datos técnicos que previene la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929. A inismo notificó a los propietarios, presuntos afectados en los términos de la citada Ley para que presentaran las objeciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el que fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado; dicho funcionario, con fecha 21 de octubre de 1933 dictó su fallo concediendo una dotación de 751-58-40 Hs. tomadas en la forma siguiente: de la Hda. de Texachó (.) Oquintzá 211-38-40 Hs. de las que 35-80 Hs. son de temporal de segunda y 175-58-40 Hs. de tascal, y de la fracción de la Hda. de Tzizay que es propiedad de Domingo Espino Martínez 540-20-00 Hs. como sigue: 35-90 Hs. de temporal de segunda y 504-30 Hs. de agostadero para la cría de ganado.

La anterior dotación fué calculada sobre la base de 80 capacitados y se dió la posesión provisional de la superficie dotada al vecinario solicitante el 8 de noviembre de 1933.

Resultando Quinto.—Hecho un estudio minucioso por el Departamento Agrario de las constancias que obran en el expediente, esa Dependencia llegó a la conclusión de que el número de individuos con derecho a dotación que deben considerarse en el presente caso, es el de 57, número que se se obtiene después de deducir a 14 de los 80 individuos considerados como capacitados por la Autoridades de primera instancia, los cuales no reúnen los requisitos exigidos por la Ley de la materia para obtener este beneficio, y teniendo en cuenta que los terrenos comunales del pueblo, con extensión de 112-80-00 Hs. alcanzan para formar 9 parcelas ejidales, descontándose, por lo mismo en total 23.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo 20 del Decreto de 28 de diciembre proximo pasado, levantada el 20 de enero del corriente año y que obra en autos, los vecinos del citado núcleo expresaron estar conformes tanto con la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, como con la posesión y deslinde de los terrenos que el mismo fallo comprende, sin que por otra parte haya constancias de que los propietarios afectados con la resolución provisional hubieren presentado alegatos dentro del plazo que fija el artículo 10 del propio Decreto.

Con los elementos anteriores, el El Departamento Agrario emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el Artículo transitorio del Decreto de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe resolverse de acuerdo con lo que dispone la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que los vecinos del núcleo peticionario, en el acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad con el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de

Hidalgo; que los propietarios afectados no presentaran alegatos en el plazo que fija el citado Decreto de 8 de diciembre de 1933 procede, de acuerdo con lo que previenen los artículos 3o. y 4o. del mismo, considerar substanciada para los efectos legales el presente expediente y confirmar en todos sus términos la resolución provisional del C. Gobernador del Estado dictada el 21 de octubre de 1933.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en el artículo 27 Constitucional reformado, y en la ley de 6 de enero de 1915 reformada, en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929 y en el Decreto de 28 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "El Tablón", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, en el expediente del poblado mencionado, el día 21 de octubre de 1933.

Tercero.—En consecuencia, se dota a los vecinos del poblado de "El Tablón" Municipio de Zimapán Estado de Hidalgo, con una superficie total de 751-58-40 (setecientos cincuenta y una hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuarenta centiáreas) que se tomarán en la forma siguiente: de la hacienda de Taxcadhó (a) Oquintha 35-89 Hs. (treinta y cinco hectáreas, ochenta áreas) de temporal de segunda susceptible de riego y 175-58-40 Hs (ciento setenta y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas cuarenta centiáreas de pastal cerril, y de la fracción de la Hacienda de Tzizay que es propiedad de Domingo Espino Martínez 35-90 (treinta y cinco hectáreas, noventa áreas) de temporal de segunda y 505-30 Hs (quinientas cuatro hectáreas, treinta áreas) de agostadero para cría de ganado.

La anterior superficie queda en poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plan que se forme y apruebe por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Quinto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre adminis-

tración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones sufridas por los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F. a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. A. L. Rodríguez.—Rúbrica—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Heriberto Alera.—Rúbrica—Secretario General Encargado del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—México, D. F. a 29 de agosto de 1935.—El Secretario General Ing. Clicerio Villafuerte.—Rúbrica

Es copia fiel sacada de la copia de su original y cotejada debidamente con la misma.—Pachuca, Hgo., a 7 de noviembre 1935.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—El Delegado del Depto. Agrario.—Ing. Saúl Ocampo.

### Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Matar la langosta es matar el hambre.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

La langosta es temible por su unión; imítela y únase para lograr su exterminio.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que es la miseria del pueblo.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Un puñado de pesos economizados; eso significa cada langosta muerta.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangostas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra es a la humanidad.

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de TETEPANGO, es la cantidad de \$ 1.00 UN PESO diario, para el trabajador de esta región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al O. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno y otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Quarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento de Trabajo y al O. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado el expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio, firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado.—Doy fe.

Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ.—Representantes del Capital, ING. JUAN RAMIREZ DE ARELLANO.—MANUEL VARGAS JR. JESUS RODRIGUEZ.—Representantes del Trabajo, EUSTOLIO BECERRA.—EUCARIO GAROIA.—MACARIO LÓPEZ.—Secretario, LIC. DAVID MORENO TEJEDA.

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca Ego. Pachuca de Soto, enero veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de MIXQUIAHUALA de este Estado, no se instaló Comisión Especial del Salario Mínimo y por lo mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando lo dispuesto por los artículos 416, 417, 418, 420 en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que esta Junta para complimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que en realidad el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$ 1.25 UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS diarios, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y por que del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular suscita el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de MIXQUIAHUALA, es la cantidad de \$ 1.25 UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS diarios, para el trabajador de esta región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al O. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan

habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior (de una casa u otro lugar de residencia que tenga el carácter de establecimiento comercial).

Quarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de Mixquiahuala, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Jefe del Depto. del Trabajo y al O. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado el expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en el Municipio de Mixquiahuala, firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fe.

Presidente CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ.—Representantes del Capital, Ing. Juan Ramirez de Arellano, Manuel Vargas Jr. Jesús Rodríguez.—Representantes del Trabajo, Eustolio Becerra, Eucario Garoia, Macario López.—Secretario, LIC. DAVID MORENO TEJEDA.

1373

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Ego. Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, enero veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de TEZONTEPECO DE ALDAMA, de este Estado no se instaló Comisión Especial del Salario Mínimo y por lo mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420 en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que esta Junta para complimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414 416 421 426 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$ 1.25 UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS diarios, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo, y por que del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular suscita el señor Presidente de la República resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de TEZONTEPECO DE ALDAMA, es la cantidad de \$ 1.25 UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS diarios, para el trabajador de esta región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al O. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Quarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de Tezontepec de Aldama, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Jefe del Depto. del Trabajo y al O. Gobernador del Edo, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente

resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado al expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio, firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé.

Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ.—Representantes del Capital, Ing. Juan Ramírez de Arellano, Manuel Vargas Jr., Jesús Rodríguez.—Representantes del Trabajo, Eustolio Becerra, Eucario García, Macario López.—Secretario, LIC. DAVID MORENO TEJEDA.

1373

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo. Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, veintinueve de enero de mil novecientos treinta y seis.

VISTO para resolución definitiva el expediente formado por la Comisión Especial del Salario Mínimo del Municipio de NOPALA, de este Estado, y además cuanto sobre el particular esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje, observó y tomó en cuenta y

#### CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, reforma la opinión emitida por la Comisión Especial, pues en realidad el salario mínimo de carácter vital que los trabajadores de todo orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$1.00 UN PESO DIARIO a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y porque del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme en esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de NOPALA, es la cantidad de \$1.00 UN PESO DIARIO, para el trabajador de esa región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al C. Presidente Municipal de dicho Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de NOPALA, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento del Trabajo y al C. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado el expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio,

firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé.

Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ.—Representantes del Capital, Ing. Juan Ramírez de Arellano, Manuel Vargas Jr., Jesús Rodríguez.—Representantes del Trabajo, Eustolio Becerra, Eucario García, Macario López.—El Secretario, LIC. DAVID MORENO TEJEDA.

1478

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo. Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, veintinueve de enero de mil novecientos treinta y seis.

VISTO para resolución definitiva el expediente formado por la Comisión Especial del Salario Mínimo del Municipio de AGUA BLANCA ITURBIDE, de este Estado, y además cuanto sobre el particular esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje, observó y tomó en cuenta y

#### CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, reforma la opinión emitida por aquella Comisión Especial, pues en realidad el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$1.00 UN PESO DIARIO, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y por que del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme en esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de AGUA BLANCA ITURBIDE, es la cantidad de \$1.00 UN PESO DIARIO, para el trabajador de esa región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al C. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento del Trabajo y al C. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado el expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio, firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé.—Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ.—Representantes del Capital, ING. JUAN RAMÍREZ DE ARELLANO, MANUEL VARGAS JR., JESUS RODRIGUEZ.—Representantes del Trabajo, EUSTOLIO BECERRA, EUCARIO GARCIA, MACARIO LOPEZ.—Secretario, Lic. David Moreno Tejeda.

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—  
Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo.  
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, veintinueve de  
enero de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de ZACUAL-  
TIPAN, no se instaló Comisión Especial del Salario  
Mínimo y por lo mismo no envió expediente relativo, esta  
Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos  
416, 417, 418, 420 en lo conducente, dicta la siguiente reso-  
lución:

**CONSIDERANDO**

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dis-  
puesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás re-  
lativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que en realidad  
el salario mínimo de carácter vital que los trabajadores de  
todo orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior  
a la cantidad de \$ 1.00 UN PESO diario, a fin de que dicho  
salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales  
de la vida del trabajador, su educación y sus placeres ho-  
nestos, considerándolo como Jefe de familia, según el con-  
cepto legal del salario mínimo; y por que del estudio que  
se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable  
para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las  
condiciones económicas de los mercados y consumidores y  
otros datos relativamente sobre los recursos de que los tra-  
bajadores puedan disponer para su subsistencia durante los  
días de descanso semanal en los que no percibe salario, los  
medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito  
de esta Junta de que en realidad el patrón pague un  
salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo,  
haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta  
el señor Presidente de la República con tan noble propósito  
resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año  
actual, el salario mínimo que la Junta Central de Concilia-  
ción y Arbitraje, fija para el Municipio de ZACUALTI-  
PAN, es la cantidad de \$ 1.00 UN PESO diario, para el tra-  
bajador de esa región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta reso-  
lución al C. Presidente Municipal de dicho Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo  
a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan habi-  
tualmente las labores de aseo, asistencia y demás del ser-  
vicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no  
tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presi-  
dente Municipal de Zacualtipán, a la Secretaría de la Eco-  
nomía Nacional, al Jefe del Depto. de Trabajo y al C. Go-  
bernador del Estado, recomendándole a esta última Superi-  
oridad se sirva ordenar la publicación de la presente reso-  
lución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos  
legales consiguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado al expediente res-  
pectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente,  
archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta re-  
solvió en definitiva fijar el salario mínimo en el Municipio de  
Zacualtipán, firman de conformidad esta resolución los  
Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y  
Arbitraje del Estado. Doy fé.—Presidente, CARLOS VELAZQUEZ  
MÉNDEZ. Representantes del Capital, ING. JUAN RAMIREZ DE  
ARELLANO, MANUEL VARGAS JR., JESUS RODRIGUEZ. Representantes  
del Trabajo, EUSTOLIO BECERRA, EUCARIO GARCIA,  
MAOARIO LOPEZ. —Secretario, Lic. David Moreno Tejeda.

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—  
Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo.  
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, veintinueve de  
enero de mil novecientos treinta y seis.

VISTO para resolución definitiva el expediente for-  
mado por la Comisión Especial del Salario Mínimo del  
Municipio de HUICHAPAN de este Estado, y además  
cuanto sobre el particular esta Junta Central de Conciliación  
y Arbitraje, observó y tomó en cuenta y

**CONSIDERANDO**

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo  
dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás  
relativos de la Ley Federal del Trabajo, reforma la opinión  
emitida por la Comisión Especial, pues en realidad el sa-  
lario mínimo de carácter vital que los trabajadores de todo  
orden existentes en este Municipio, no puede ser inferior a  
la cantidad de \$ 1.00 UN PESO DIARIO, a fin de que di-  
cho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades  
normales de la vida del trabajador, su educación y sus pla-  
ceres honestos, considerándolo como Jefe de familia, según  
el concepto legal del salario mínimo; y por que del estudio  
que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispen-  
sable para satisfacer las necesidades mínimas del trabaja-  
dor, las condiciones económicas de los mercados y consu-  
midores y otros datos relativamente sobre los recursos de  
que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia  
durante los días de descanso semanal en los que no percibe  
salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras  
y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el  
patrón pague un salario que sea la justa retribución de la  
jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el  
particular sustenta el señor Presidente de la República con  
tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año  
actual, el salario mínimo que la Junta Central de Concilia-  
ción y Arbitraje fija para el Municipio de HUICHAPAN, es  
la cantidad de \$ 1.00 UN PESO DIARIO, para el trabaja-  
dor de esta región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta reso-  
lución al C. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo  
a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan habi-  
tualmente las labores de aseo, asistencia y demás del ser-  
vicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no  
tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presi-  
dente Municipal de Huichapan, a la Secretaría de la Eco-  
nomía Nacional, al Departamento del Trabajo y al C. Goberna-  
dor del Estado, recomendándole a esta última Superioridad  
se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el  
Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales con-  
siguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado al expediente res-  
pectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente,  
archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta re-  
solvió en definitiva fijar el salario mínimo en el Muni-  
cipio de Huichapan, firman de conformidad esta resolución  
los Miembros que integran la Junta Central de Concilia-  
ción y Arbitraje del Estado. Doy fé.—Presidente, CARLOS  
VELAZQUEZ MENDEZ. Representantes del Capital, ING. JUAN  
RAMIREZ DE ARELLANO, MANUEL VARGAS JR., JESUS RODRI-  
GUEZ. Representantes del Trabajo, EUSTOLIO BECERRA,  
EUCARIO GARCIA, MAOARIO LOPEZ. —Secretario, Lic. David  
Moreno Tejeda.

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—  
Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo.  
Pachuca de Soto, enero veintinueve de mil novecien-  
tos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de TASQUILLO  
no se instaló Comisión Especial del Salario Mínimo y por lo  
mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando las  
disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420  
en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dis-  
puesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás re-

lativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$ 1.00 UN PESO DIARIO, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y por que del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de las jornadas de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustentó el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de TASQUILLO es la cantidad de \$ 1.00 UN PESO DIARIO, para el trabajador de esa región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al C. Presidente Municipal de dicho Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de Tasquillo, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Jefe del Departamento del Trabajo y al C. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado el expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en el Municipio de Tasquillo, firman de conformidad esta resolución los miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé.—Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ.—Representantes del Capital, ING. JUAN RAMIREZ DE ARELLANO, MANUEL VARGAS JR., JESUS RODRIGUEZ.—Representantes del Trabajo, EUSTOLIO BECERRA, EUCARIO GARCIA, MACARIO LOPEZ.—Secretario, Lic. David Moreno Tejeda.

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo. Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, veintinueve de enero de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de CUATEPECO, no se instaló Comisión Especial Salario Mínimo y por lo mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420 en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

#### CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior de la cantidad de \$1.00 UN PESO diario, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y porque del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable

para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta, de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustentó el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje fija para el Municipio de CUATEPECO es la cantidad de \$1.00 UN PESO diario para el trabajador de esa región en general.

SEGUNDO.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al C. Presidente Municipal de ese Municipio.

TERCERO.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de Cuatepec, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Jefe del Dpto. de Trabajo y al C. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

QUINTO.—Una vez que sea glosado al expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en el Municipio de Cuatepec, firman de conformidad esta resolución los miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé

Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ.—Representante del Capital, ING. JUAN RAMIREZ DE ARELLANO.—MANUEL VARGAS JR.—JESUS RODRIGUEZ.—Representantes del Trabajo, EUSTOLIO BECERRA.—EUCARIO GARCIA.—MACARIO LOPEZ.—Secretario, LIC. DAVID MORENO TEJEDA.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo. Pachuca de Soto, enero veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de TETEPÁN, no se instaló Comisión Especial y por lo mismo no envió expediente respectivo, esta Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420 y 421 en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

#### CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$1.00 UN PESO diario, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y porque del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustentó el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

# TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuidalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

Las enfermedades profesionales pueden evitarse. La voluntad y la inteligencia son sus mejores enemigos.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda tu conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

Piensa para obrar y no obrar para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

El hombre indolente es lastre y amenaza para la sociedad. Opón a la indolencia la previsión y evitarás el mal.

Se celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

2624

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### EDICTO.

Convócanse personas señala artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios y avalúos de la Sucesión Testamentaria de don Julio Ortega, que verificaráse este Juzgado el vigésimo día útil siguiente a tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado a las doce horas.

Pachuca, 4 de marzo de 1936. — El Actuario, *B. Lecona B.* 3-2  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 4 de 1936. — Recibido, marzo 6 de 1936.

2779

#### JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

##### EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes del finado Señor Francisco Nieto López, el Juez del conocimiento mandó citar a las personas expresadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la facción de inventarios que tendrá lugar el séptimo día hábil después de la última publicación en los Periódicos «Oficial del Estado» y «Bohemio».

Tulancingo, 5 de marzo de 1936. — *Sadot F. Ruiz Srio.* 3-2  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 7 de 1936. — Recibido, marzo 7 de 1936.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

##### NOTIFICACION.

Sra. Mary Helen Mc. Philips de Patterson.

John Edgar Patterson, ha presentado ante este Juzgado demanda de divorcio necesario en contra de usted; en virtud de ignorarse domicilio de conformidad artículo 82 Código de Procedimientos Civiles se le emplaza por medio de Edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en el Diario Oficial y en el «Nacional» de la Ciudad de México, para que conteste demanda, quedando copias de ley a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Zimapan, Hgo., a 2 de marzo de 1936. — El Secretario, *Daniel Sánchez G.* 6-2  
Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, marzo 2 de 1936. — Recibido, marzo 8 de 1936.

3023

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA

##### EDICTO.

Convócanse quienes créanse derecho a herencia señor Nicolás T. Valdéz, vecino que fué de San Miguel, Municipio de San Bartolo Tutotepec, se presenten éste Juzgado deducirlos, dentro término treinta días siguientes tercera publicación «Periódico Oficial» del Estado y «Yunqu» que se edita en Pachuca.

Tenango de Doria, 17 de febrero de 1936.—El Secretario, E. D. D., *Cayetano Lara*. 3-1  
Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, marzo 4 de 1936.—Recibido, marzo 10 de 1936.

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, marzo 11 de 1936.—Recibido, marzo 13 de 1936.

2906

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
CONVOCATORIA.

En el juicio hipotecario seguido por LUZ Y ELISA MENESES DE LA GARZA contra la sucesión de ZENAIDO MENESES, este Juzgado señaló para la SEXTA ALMONEDA de remate de la casa ciento veintiocho de las calles de Guerrero de ésta, las diez horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado, en el local del mismo Juzgado; sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de \$ 20,531.26, con deducción de un quinto diez por cinco.

Se convocan postores.

Pachuca, Hgo., 4 de marzo de 1936.—El Actuario, *Baldomero Lecona B.* 1-1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 10 de 1936.—Recibido, marzo 11 de 1936.

38

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.  
EDICTO.

En los autos del juicio Testamentario a bienes de la Señorita Doña María de Jesús García y Muñoz, y a instancias de los CC, Defensor Fiscal y Agente del Ministerio Público de esta adscripción, el Ciudadano Juez, con fecha trece de los corrientes, dictó un acuerdo dando por terminado dicho juicio Testamentario y mandando tener por radicado y abierto, el de Intestado a bienes de Don Gelacio García, en virtud a que este era el único y universal heredero y haber fallecido intestado, sin que la escritura de aplicación de los bienes respectiva se hubiese inscripto en el Registro Público de la Propiedad Raíz de este Distrito, no surtiendo efectos legales, por lo que igualmente se dispuso se convoquen a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la herencia de dicho señor García, se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días después del siguiente hábil el de la última publicación de este Edicto en el periódico «Oficial del Estado», ya que está dispuesto igualmente hacerse tres publicaciones consecutivas en el periódico mencionado y en «El Bohemio» que se edita en esta población.

Tulancingo, Hgo., a 21 de febrero de 1936.—El Secretario, *F. Rivas Muñoz*. 3-1  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 21 de 1936.—Recibido, marzo 11 de 1936.

2921

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del menor Salvador Lozano Straffon, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, siguientes a la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, 9 de marzo de 1936.—El Actuario, *Baldomero Lecona B.* 3-1  
Recibido, marzo 11 de 1936.

3064

MINERIA.

3064

ASOCIACION DE COMPAÑIAS BENEFICIAADORAS  
DE PACHUCA, S. C. L.  
CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado se convoque a los Señores Accionistas de la misma, para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día veintisiete de Marzo en curso, a las diez horas en sus Oficinas situadas en la casa número ocho de la Calle Francisco I. Madero, en esta Ciudad, conforme a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea anterior.
  - II. Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1935.
  - III. Presentación del Balance General y sus anexos correspondientes al ejercicio social de 1935.
  - IV. Dictamen del Consejo de Vigilancia.
  - V. —Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración correspondiente a 1935 y dictamen del Consejo de Vigilancia, y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social del propio año.
  - VI. —Resoluciones sobre el pago de exhibiciones para cubrir gastos correspondientes al año de 1935.
  - VII. —Elección de Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.
- Pachuca, Hgo., a doce de marzo de 1936.—*M. H. Kayser*, Secretario.  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 13 de 1936.—Recibido, marzo 13 de 1936.

3064

COMPANIA MINERA LA REINA Y ANEXAS, S. A.  
CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado se convoque a los Señores Accionistas de la misma, para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día treinta y uno de Marzo en curso a las nueve horas, en sus Oficinas situadas en la casa número ocho de la Calle Francisco I. Madero, en esta Ciudad, conforme a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea anterior.
  - II.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1935.
  - III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1935.
  - IV.—Dictamen de los Comisarios.
  - V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración correspondiente a 1935 y dictamen de los Comisarios; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social del propio año.
  - VI.—Elección de un Consejero Suplente y de Comisario.
- Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito, las Oficinas de la Compañía o en cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca, Hgo., a 12 de marzo de 1936.—E. Borja, Secretario. 1-1  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 12 de 1936.—Recibido, marzo 13 de 1936.

3064  
**COMPANIA DE MINAS SANTA ANA  
 Y ANEXAS, S. A.  
 CONVOCATORIA.**

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado se convoque a los Señores Accionistas de la misma, para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día treinta y uno de Marzo en curso a las diez horas, en sus Oficinas situadas en la casa número ocho de la Calle Francisco I. Madero, en esta Ciudad, conforme a la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- I.—Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1935.
- III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1935.
- IV.—Dictamen del Comisario.
- V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración correspondiente a 1935 y dictamen del Comisario; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social del propio año.
- VI.—Aplicación de utilidades.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito, las Oficinas de la Compañía o la United States Smelting, Refining and Mining Company, 75 Federal Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Pachuca, Hgo., a doce de marzo de 1936.—E. Borja, Secretario. 1-1  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 13 de 1935.—Recibido, marzo 13 de 1936.

3064  
**COMPANIA METALURGICA DE ATOTONILCO  
 EL CHICO, S. A.  
 CONVOCATORIA.**

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado se convoque a los Señores Accionistas de la misma, para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día treinta y uno de Marzo en curso a las once horas, en sus Oficinas situadas en la casa número ocho de la Calle Francisco I. Madero, en esta Ciudad, conforme a la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1935.
- III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1935.
- IV.—Dictamen del Comisario.
- V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración correspondiente a 1935 y dictamen del Comisario; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social del propio año.

**VI.—Elección de Consejo de Administración y Comisarios.**

Se recuerda a los Señores Accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito, las Oficinas de la Compañía o la United States Smelting Refining and Mining Company, 75 Federal Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Pachuca, Hgo., a doce de Marzo de 1936.—E. Borja, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 13 de 1936.—Recibido, marzo 13 de 1936.

3064  
**COMPANIA EXPLOTADORA DE HIDALGO, S. A.  
 CONVOCATORIA.**

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado se convoque a los señores Accionistas de la misma, para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día treinta y uno de marzo en curso, a las doce horas, en sus Oficinas situadas en la casa número ocho de la Calle Francisco I. Madero, en esta Ciudad, conforme a la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1935.
- III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1935.
- IV.—Dictamen del Comisario.
- V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración correspondiente a 1935 y dictamen del Comisario; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social del propio año.
- VI.—Elección de Consejo de Administración y Comisarios.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito, las Oficinas de la Compañía o a la United States Smelting Refining and Mining Company, 75 Federal Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América. 1-1

Pachuca, Hgo. a doce de marzo de 1936.—E. Borja, Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 13 de 1936.—Recibido, marzo 13 de 1936.

3064  
**COMPANIA MINERA LA UNION, S. A.  
 CONVOCATORIA.**

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado se convoque a los señores Accionistas de la misma, para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día treinta y uno de marzo en curso, a las catorce horas, en sus Oficinas situadas en la casa número ocho de la Calle Francisco I. Madero, en esta ciudad, conforme a la siguiente

## ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1935.
- III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1935.
- IV.—Dictamen del Comisario.
- V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración correspondiente a 1935 y dictamen del Comisario; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social del propio año.
- VI.—Elección de Comisarios.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o la United States Smelting Refining and Mining Company, 75 Federal Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Pachuca, Hgo., a 12 de marzo de 1936.—*E. Borja*,  
Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 13 de 1936.—Recibido, marzo 13 de 1936

3064

## U. S. SMELTING EXPLORATION, S. A.

## CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado se convoque a los señores Accionistas de la misma, para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día treinta y uno de marzo en curso a las quince horas, en sus Oficinas situadas en la casa número ocho de la Calle Francisco I. Madero, en esta ciudad, conforme a la siguiente

## ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1935.
- III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1935.
- IV.—Dictamen del Comisario.
- V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración correspondiente a 1935 y dictamen del Comisario; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social del propio año.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o la United States Smelting Refining and Mining Company, 75 Federal Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Pachuca, Hgo. a doce de marzo de 1936.—*M. H. Kayser*.—Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 13 de 1936.—Recibido, marzo 13 de 1936.

## DIVERSOS

2872

RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL  
DEL MONTE  
A VISO.  
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día 18 del presente a las once horas tendrá verificativo en el Despacho de esta Oficina, la Cuarta Almoneda de remate de la finca rústica denominada «Visais» o «Palo Hueco», embargada a la señora Soledad Carmona por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 5,065.44 que resulta después de hechas las deducciones legales, siendo posturas admisibles las que se presenten con arreglo a la ley y cubran las tres cuartas partes de la expresada cantidad.

Mineral del Monte, marzo 5 de 1936.—El Recaudador de Rentas, *Torcuato Lecona*.

Recaudación de Rentas.—Mineral del Monte.—Derechos enterados, marzo 5 de 1936.—Recibido, marzo 5 de 1936.

3095

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE APAM.  
A VISO.

No habiéndose verificado por falta de postores, el remate de la Hacienda de Zotoluca de este Municipio embargada a la Señora María Carpio Viuda de Velázquez Jesús y Luis Velóz Carpio, por adeudo de contribuciones, se convoca al público en demanda de postores, a la quinta almoneda que tendrá lugar en el despacho de esta Administración, a las diez horas del día veintitres de Marzo actual, siendo posturas admisibles las que conforme a la ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CUARENTA Y TRES CENTAVOS, hecha la deducción del diez por ciento de la cantidad de DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENA Y NUEVE PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS.

Apam, Hgo., marzo 11 de 1936.—Por El Administrador ENRIQUE SANCHEZ, *Felipe Catalán* Oñ. 1º.

3198

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE TULA DE ALLENDE.  
A VISO.

## PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público solicitando postores que a las once horas del día treinta y uno de marzo próximo tendrá verificativo en el despacho de esta Oficina, la Primera Almoneda de remate de un terreno de riego sito en el Pueblo de Xochitlán cuya extensión es de tres hectareas propiedad del señor Cipriano Cadena, embargado al Fisco del Estado.

Son posturas admisibles las que conforme a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de trescientos pesos valor fiscal que representa.

Tula de Allende Hgo., a 11 de marzo de 1936.—El Administrador de Rentas, *Julián Galindo H.*

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, marzo 11 de 1936.—Recibido, marzo 11 de 1936.